



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar.  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-907-15-02-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la integración del a Corte Nacional de Justicia señala que: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.”*;
- Que,** el inciso final del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de*



*oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;





- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud*

*de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por*



*desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)*”;

**Que,** mediante Oficio No. CJ-DG-2017-928, de fecha 31 de julio de 2017 suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Tomás Alvear Peña, solicita la conformación de una veeduría ciudadana para *Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia*”;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-716-09-08-2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su artículo 3: *“Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”, así como que coordine con el Consejo de la Judicatura, para que de conformidad al artículo 37 del Reglamento General de Veeduría, realicen la promoción y publicación de la convocatoria, debiendo garantizarse su difusión a través de los medios idóneos que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”*;

**Que,** mediante Resolución N° CPCCS-SNCS-2017-0022-RES del 06 de Octubre 2017 la Subcoordinación Nacional de Control Social en su artículo 1, Resolvió, Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana que tiene por objeto *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia”*;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana, integrada por los ciudadanos: Bravo Blandin José Daniel, Cañar Veintimilla Lucrecia, Romero Gaibor Cristian Bladimir, Aucatoma Ramírez Ángel Manuel, Coles Guaranda Johnny Marcelo, Aguilar Viteri Andrés Esteban y, Chicaiza Calapaqui María Inés; con el objeto de: *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia”*;

**Que,** mediante Oficio No. CPCCS-SNCS-2017-0119-OF, de 06 de octubre de 2017, dirigido al Doctor Charbel Gustavo Jalkh Roben, Presidente Consejo de la Judicatura, se informa el inicio de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el Proceso*

*del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia”;*

**Que,** mediante oficio S/N de 08 de enero de 2018, se entrega en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito, el Informe Final de Veeduría suscrito por los veedores, Sres. Andrés Aguilar Viteri, Ángel Aucatoma Ramírez, Johnny Coles Guaranda y Cristian Romero Gaibor; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La Dirección de Talento Humano fue la encargada del registro de las postulaciones, así como la recepción de la documentación correspondiente. 596 personas se inscribieron para el concurso a nivel nacional. Un comité de expertos seleccionado por el Consejo de la Judicatura elaboró 1.600 preguntas para la prueba teórica, de la cual se escogieron 70 de forma aleatoria para el examen que cada postulante rindió. 192 postulantes rindieron el examen de conocimientos acerca de temas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos. La evaluación fue sobre 35 puntos. 161 postulantes llegaron a la prueba práctica, la cual consistió en el sorteo de dos casos reales en los cuales el postulante simulaba una audiencia que era evaluada por un tribunal especializado. En este proceso, se calificó sobre todo la oralidad y la calidad de la resolución. El total de esta evaluación fue 50 puntos. El Consejo de la Judicatura facilitó el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de la veeduría. La veeduría ciudadana solicitó al Consejo de la Judicatura toda la información referente al concurso; revisó y analizó la documentación, no encontrando ninguna incompatibilidad legal o procedimental. A su vez, la veeduría ciudadana asistió, tanto a las pruebas teóricas como prácticas, evidenciando organización, eficiencia y transparencia en el proceso. El concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia constituye un mecanismo de participación con base en los méritos y capacidades personales. A su vez, es un componente de transparencia en la gestión pública. El ejercicio de las Veedurías tiene carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral; cuyo objetivo primordial es el control social de la gestión pública. En nuestra opinión dicho proceso se presentó razonablemente en todos los aspectos materiales. Nuestra veeduría fue efectuada de acuerdo al Reglamento de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Consideramos que la evidencia obtenida fue suficiente para expresar esta conclusión. Los asuntos significativos de la veeduría a nuestro juicio fueron en la etapa de exámenes siendo está identificada por parte del Consejo Nacional de la Judicatura. Es importante señalar que a través de la técnica de observación, investigación y revisión documental por nuestra parte no existió inconvenientes a reportar en ninguna fase. Así también, dentro de dicho proceso no existieron denuncias ante esta Veeduría por parte de los participantes, ciudadanía en general, ni de los medios de comunicación. La Administración del Consejo Nacional de la Judicatura es el responsable de la renovación de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia de acuerdo con la Constitución, ley y demás normas, por lo que el objetivo de nuestra*



veeduría fue el obtener una seguridad razonable que dicho proceso sea transparente y emitir un informe que incluya nuestra opinión. Se considera como seguridad razonable un alto grado de seguridad sin embargo no significa que siempre se detecte un error o fraude por acción u omisión y se consideran materiales sí, individualmente o en su conjunto podrán influir razonablemente en las decisiones del Consejo Nacional de la Judicatura”; de igual manera, se hacen constar como recomendaciones las siguientes: “Para nuevos concursos de méritos y oposición sería conveniente que en la etapa de oposición tanto la prueba teórica; así como la prueba práctica se realice a través un banco de preguntas formuladas por un equipo de catedráticos de universidades detallando su metodología de calificación previa la invitación a las principales universidades del país.”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0047-M de 15 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia”. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Carlos Silva Mejía, en el cual se hace constar las siguientes recomendaciones: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores y el Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. Con base a la recomendación realizada por los miembros de la veeduría que “Para nuevos concursos de méritos y oposición sería conveniente que en la etapa de oposición tanto la prueba teórica; así como la prueba práctica se realice a través un banco de preguntas formuladas por un equipo de catedráticos de universidades detallando su metodología de calificación previa la invitación a las principales universidades del país”, se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico al Consejo de la Judicatura para que en base a sus competencias proceda según corresponda. La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, disponga a Secretaría General elabore los certificados correspondientes para los miembros de la veeduría, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0029-M, de fecha 17 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1.- Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de

*Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia." 2.- Respecto a la única recomendación del Informe Final concordante con la segunda recomendación del Informe Técnico orientada a que para nuevos concursos de méritos y oposición se ejecuten a través de un banco de preguntas formuladas por un equipo de catedráticos de universidades, detallando su metodología de calificación previa la invitación a las principales universidades del país, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico al Consejo de la Judicatura para que en mérito de su atribuciones y competencias analice la pertinencia de la recomendación en los posteriores concursos. 3.- Respecto a la última recomendación del Informe Técnico que se refiere a la elaboración de certificados para el equipo de veedores, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS"*

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,*

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores, Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "*Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia*"; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0047-M de 15 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López y en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0029-M, de fecha 17 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargás, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "*Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia*"; al Doctor Charbel Gustavo Jalkh Roben, Presidente del Consejo de la Judicatura, para que en mérito de su atribuciones y competencias analice la pertinencia de la recomendación en los posteriores concursos.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

en la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia”.

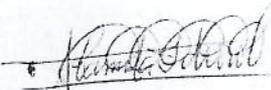
**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia”; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Presidente del Consejo de la Judicatura, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación; para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

  
Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA GENERAL, encargada**



 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
CERTIFICADO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General  
Numero Foja(s) - 5 -  
Quito, 05-03-2018  
  
**SECRETARIA GENERAL** (e)



EN BLANCO

EN BLANCO

Partido  
RECADOR